

## **ORDENANZA I – 4/10/1910**

Artículo 1º - Dentro del local del garaje propiamente dicho, no se podrán alimentar fuego, ni fumar, para lo que se colocarán carteles especiales.

Artículo 2º - No se permitirá en los garajes, depósitos de maderas ni tambores vacíos; los trapos y algodones impregnados de líquidos inflamables o grasos, se guardarán en recipientes metálicos y cerrados.